



RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SU COMPATIBILIDAD

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su capítulo 7, y la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), modificada por el capítulo II de la Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo, abordan lo referido a las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Dichas obligaciones son imputables en su mayor parte al empresario, ya que es él quien tiene que garantizar la seguridad de sus trabajadores. No obstante también se pueden pedir responsabilidades a los demás componentes de la empresa, según resumimos en el siguiente cuadro.

Para los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el caso de centros públicos docentes, al igual que en el resto de las distintas Administraciones Públicas, existe un procedimiento administrativo de actuación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, recogido en el Real Decreto 707/2002. No obstante, algunas veces, la imposición de medidas correctoras resultan de difícil aplicación, al ser las distintas Administraciones juez y parte en estos supuestos.

Responsable	Tipo de responsabilidad	Sanción
Empresario	Administrativa (Por incumplimiento de la Normativa de PRL)	▪ Económica ▪ Suspensión temporal ▪ Paralización de trabajos ▪ Cierre del centro ▪ Limitación a la facultad de contratación ▪ Aumento de primas ▪ Abono directo de prestaciones ▪ Inhabilitación
Empresario	Recargo en las prestaciones de la seguridad social	▪ Recargo en las prestaciones (del 30 al 50%) a, pagar por el empresario, en el caso de incapacidades por Contingencia Profesional del trabajador
Empresario y trabajador	Civil (Reparadora del daño causado debido a una conducta culposa o negligente)	▪ Indemnización de los daños y perjuicios causados
Empresario y trabajador	Penal	▪ Privación de libertad ▪ Multa económica ▪ Inhabilitación
Trabajador	Disciplinaria	▪ Amonestación verbal y escrita (según régimen disciplinario) ▪ Despido procedente